

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

◊ SUMARIO ◊

DE ACTUALIDAD.—La provisión de Escuelas de mil pesetas entre Maestros rurales.—Anuncio de oposiciones.

LIGA NACIONAL DE MAESTROS RURALES.—Por el prestigio de la clase.—Reglamento.—Comité ejecutivo.—Cuotas recibidas.—El manifiesto.—Nuestro programa.—A los Maestros del partido de Baltanás.

ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Fuentesauco (Zamora), Cuéllar y Sepúlveda.

ECOS DEL MAGISTERIO.—Si oportuno urgente.—Sobre oposiciones.—A los Maestros interinos.—Ascenso por escalafón.

SECCION OFICIAL.—Indice de la «Gaceta».—Otras disposiciones.

ESCUELAS VACANTES.—Universidades de Oviedo, Zaragoza y Valencia.

CRONICA DE OPOSICIONES.

SECCION DE NOTICIAS, CRONICA GENERAL, CORRESPONDENCIA, ETC.

De actualidad.

La provisión de Escuelas de mil pesetas entre Maestros rurales.—Anuncio de oposiciones.

Estamos esperando las reglas necesarias para ordenar nuevamente la provisión de Escuelas públicas.

Los reglamentos de 15 de abril, sobre concursos, y de 3 de junio, sobre oposiciones, ambos de 1910, están virtualmente en suspenso.

Ya debieran estar anunciándose concursos y no sabemos á qué atenernos. ¿Puede esto continuar de esta manera? A nuestro juicio, ni puede, ni debe seguir.

Fuerza es abordar ya el problema de la provisión cuanto antes, y ese será el momento para juzgar del rumbo que se da á las cosas.

¿Hay, ó habrá, muchas vacantes de 1.000 pesetas? ¿Se van á exigir oposiciones para todas ellas, como dispuso el señor Salvador? ¿Se va á dar un número de ellas, mayor ó menor, á los actuales Maestros de 625 pesetas?

Ese es el problema que se plantea inmediatamente, y que es necesario resolver sin demora.

Nuestra opinión no es dudosa para nadie; queremos francamente, radicalmente, el sueldo de 1.000 pesetas para todos, sin necesidad de oposiciones, con las ampliaciones á 1.250 que defiende la *Liga Nacional de Maestros rurales*.

Esa es la aspiración, y á ella hemos de llegar, si trabajamos bien; pero mientras se arbitran recursos—que es la única dificultad—pedimos que la mitad de las vacantes que se provean con 1.000 pesetas se den á Maestros de 625 pesetas, sin exigirles las oposiciones.

El Sr. Gimeno, es un ilustre profesor, conoce admirablemente lo que se hace. El Sr. Gimeno, es un ilustre Profesor,

Primeras Lecturas

Es el desarrollo del programa escolar en el grado preparatorio.

Libro único,
Libro pedagógico,
Libro imprescindible

en todas las Escuelas, para los primeros pasos de todos los ramos de enseñanza, y especialmente para las Escuelas de párvulos.

160 páginas. ++ ++ Bónitos grabados.

++ ++ ++ Variedad de tipos. ++ ++ ++

Véndese á 0,75 ptas. ejemplar, y nueve ptas. docena.

fuera de España y lo que pasa entre nosotros; sabe, como pocos Ministros, lo que es la oposición y lo que es la Escuela, y á este entendimiento privilegiado, sometemos estas preguntas:

El Estado, la sociedad, la nación ¿debe preferir Maestros que brillen en oposiciones ó que laboren modesta y asiduamente en la Escuela?

Si se menosprecia, como ahora, toda la labor escolar, para dar toda la preferencia al oropel de unos ejercicios, ¿no hay peligro de que muchos Maestros descuiden un poco su ruda misión escolar, para consagrarse á la preparación de unos ejercicios lucidos?

Si se obliga á hacer oposiciones á todos los actuales Maestros que quieran disfrutar las 1.000 pesetas, ¿están seguros los Sres. Gimeno y Altamira de que no sufrirá la enseñanza, por el momento, un abandono relativo, sin ventaja alguna ulterior?

¿Están seguros, además, de que aquellos que más se destacan en los ejercicios son precisamente los que mejor rigen y atienden la Escuela, con asiduidad, con vocación, con paciencia?

No; hombres tan eminentes, no pueden participar de la opinión vulgar y equivocada de que la oposición es el único medio para seleccionar Profesores que están en ejercicio: hombres tan eminentes, no pueden menos de coincidir con nosotros en que es menester dar al trabajo escolar, debidamente apreciado, aquel valor que tiene real y positivamente.

Bien está la oposición para el que no tiene Escuela, para el que trata de ingresar por primera vez; no hay medio de ver lo que hace en una Escuela porque no la tiene, y es natural que recurra á ese ó á otro procedimiento para la selección.

A los que ya vienen desempeñando Escuelas en propiedad, durante muchos años, como son todos los Maestros de 625 pesetas, sin nota desfavorable, no debe exigírseles nada, ó todo lo más debe acudirse á la apreciación justa de su trabajo escolar, que es donde se revela el verdadero Maestro.

¿No opinan así hombres tan ilustres como los Sres. Gimeno y Altamira?

Pues si ello fuese así, como nosotros esperamos, acométase la provisión de Escuelas con ese criterio, dando por lo

menos, la mitad de las vacantes, sin oposición, á los actuales Maestros de sueldo inferior.

Ese será el principio de una reforma que resultaría verdaderamente trascendental.

El *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, del día 12 del actual, anuncia las oposiciones para cubrir seis plazas de Maestras y otras seis de Maestros, con la dotación anual de 1.500 pesetas cada una y derecho preferente á desempeñar, con la gratificación que les corresponda, las clases de adultos de carácter voluntario.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde, en el término de veinte días, á contar desde el 13 del actual, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y aptitud legal.

Estas plazas son las creadas recientemente por el Ayuntamiento de Madrid, y hacemos notar que no son Escuelas de nueva creación, sino plazas de Maestros que desempeñarán regularmente las de Auxiliares cerca de otros Directores y que no podrán entrar en el cómputo de las Escuelas que según la ley debe sostener el Ayuntamiento de Madrid.

El plazo para solicitar expira el 2 de julio próximo. Debe acompañarse certificación de la partida de nacimiento, ídem de buena conducta, ídem de haber hecho los estudios profesionales en cualquier Escuela Normal de España. El programa y ejercicios se ajustarán á lo preceptuado por las últimas disposiciones para Escuelas de sueldo inferior á 2.000 pesetas. El Tribunal lo forman los concejales Sres. Reynot, Valdivieso y Dicenta, y los Profesores Sres. D. Fructuoso Adot y D.^a Manuela Elena López.

OBRA NUEVA

Nociones de Fisiología é Higiene, por don Victoriano F. Ascarza, doctor en Ciencias. Segundo grado del curso completo de Primera enseñanza. El libro más moderno en esta materia y más práctico para la enseñanza. Profusión de grabados; capítulos destinados á la higiene del niño, del anciano y de los enfermos. 96 páginas fuertemente encartadas, 7,20 pesetas docena.

Liga Nacional de Maestros rurales.

Por el prestigio de la clase.

Se tiene de nosotros un concepto tan desfavorable como injusto. No se nos considera merecedores de ganar lo que un peón de albañil. Se dice que aún se nos hace mucho favor y así lo proclamó en pleno Senado un Ministro, el Sr. Salvador, que para nosotros es de funesta memoria.

La «Liga Nacional de Maestros rurales», se propone luchar contra esa opinión adversa. Se nos menosprecia porque no se nos conoce. Ninguno de esos que nos denigran han pasado por los pueblos, han visto lo que hacemos y las dificultades con que luchamos.

Para desvanecer ese estado de opinión falso, hemos pensado recopilar datos biográficos de Maestros rurales meritorios, con méritos reconocidos públicamente, pero que nuestros detractores desconocen. Esta idea se explica en el manifiesto como sigue:

a) Recopilar, publicar y repartir profusamente entre autoridades, senadores, diputados, prensa diaria, Ateneos, Sociedades, etc., notas biográficas de Maestros y Maestras meritorios, que los hay muchísimos en los pueblos, para que se juzgue y aprecie á todos en su verdadero valer.

Para comenzar la realización de esto necesitamos tener cuanto antes organizadas las Secciones de partido, pues los Presidentes de ellas serán los encargados de recoger los datos necesarios. La publicación se hará con retratos de los biografiados, etc., etc.

Tenemos la seguridad absoluta que cuando presentemos á los diputados, senadores, autoridades, etc., un centenar de biografías de estos beneméritos de la enseñanza y preguntemos: ¿Merecen estos dignísimos Maestros las 1.000 pesetas? Debe exigírseles que ahora hagan oposiciones?

Cuando se haga esa pregunta obtendremos seguramente una contestación por entero favorable á nuestra causa.

Reglamento.

Está presentado en el Gobierno civil, según dispone la vigente ley de Asociaciones. Lo publicaremos en cuanto esté aprobado por la autoridad competente.

Comité ejecutivo.

Recordamos, á los efectos que procedan, que el comité ejecutivo ha quedado constituido como sigue:

Excmo. Sr. D. Eugenio Cemboraín y España, Senador del reino; Ilmo. Sr. D. Dionisio Pérez, Diputado á Cortes; Ilmo. Sr. don Victoriano F. Ascarza, exconsejero de Instrucción pública; D. Félix Jiménez Mateos, Maestro de Aravaca, y D. Hernán de la Puerta, Presidente de la «Liga». Todos ellos son Maestros de Primera enseñanza.

Cuotas recibidas.

La ordenación y clasificación de adhesiones recibidas, con la indicación de si han pagado ó no la cuota respectiva, exige un trabajo largo, minucioso y algún tiempo. Cuando esté ultimada esta labor de organización se remitirán recibos á cuantos han pagado. Entre tanto agradeceremos que se organicen las Secciones de partido y se envíen las cuotas colectivamente.

El manifiesto.

Observamos que algunos Maestros de elevadas categorías combaten á la «Liga», ó la atribuyen propósitos que no tiene. No podemos creer que se dejen llevar del egoísmo ó de la mala fe para combatirnos. Nosotros ejercitamos un derecho y procuramos mejorar de condición sin dañarlos en nada y dispuestos á ayudarles. ¿Por qué no han de tratarnos lo mismo?

Creemos que muchos de ellos, si no todos, obran así, por no conocer bien el programa de la «Liga» consignado claramente en el manifiesto. Por esta razón encarecemos á todos los adheridos entusiastas que pidan ejemplares de ese manifiesto á **El Magisterio Español**, y procuren repartirlos á los que duden. Se les enviarán gratis. Todos estamos interesados en esta propaganda para que se conozca y triunfe la verdad y la justicia.

Nuestro programa.

Un distinguido colega extracta nuestro programa y dice que pedimos 1.500 pesetas, 1.250 y 1.000 para los Maestros de 825, 625 y 500, respectivamente. Y añade: «Y para esto se ha constituido «La Liga»? Pues eso no hay quien no lo pida.»

Podríamos demostrar que antes de constituirse la «Liga» había muchos que no pedían eso, y aunque se oponían á ello por creerlo excesivo. Pero no hemos de demostrar nada. Si ahora lo piden todos, muchísimo mejor. Eso es lo que nosotros queremos para ir todos juntos. Y eso sería un triunfo de la «Liga»; el primero, porque conseguirá muchos.

A los Maestros del partido de Baltanás.

Compañeros: El último de los Maestros se atreve á convocaros para que con arreglo al Manifiesto é instrucciones publicadas por la Junta directiva de la Liga Nacional, nos organicemos adhiriéndonos á ella y formando Sección correspondiente á este partido, en la que, mientras no se organicen en las demás, admitamos á cuantos Maestros lo soliciten de la provincia; todos los cuales deben saber que, para que se les tenga como socios pertenecientes á la «Liga», deben abonar una peseta, que podemos remitir juntos los que acatemos esta convocatoria.

Así, pues, sacudid esa apatía suicida y acudid el domingo 2 de julio á la Escuela de mi cargo, los que podáis hacerlo personalmente, y los que no, mandad la correspondiente adhesión.

LEOPOLDO CALLEJA

Cívico de la Torre (Palencia).

Cuéllar.—Compañeros. «La Liga Nacional de Maestros rurales» es nuestro signo de rendición, y, por consiguiente, todos, si no queremos ser suicidas, hemos de sumarnos á ella para constituir un núcleo bastante fuerte á exigir lo que en justicia nos corresponde.

Si todos cooperamos á los fines que la «Liga» persigue, nuestro será el triunfo, pero si persistimos en nuestra pasividad, si aun no nos hemos cansado de pertenecer á la «orden de mendicantes», nuestra regeneración será imposible.

Ya véis que tras largos años de mendigar hemos conseguido: ni una migaja del festín nacional; aquí donde sobra dinero para todo, falta para la dignificación de la Escuela, y del Maestro. ¿Ha llegado el momento de exigir?

Para tratar de esto y de otros asuntos concernientes á nuestra asociación, se os cita á Junta general para el día 10 del próximo julio en el local y hora de costumbre.

Vuestro Presidente, Valentín Ibáñez.

Sepúlveda.—Por acuerdo de la Junta directiva, para tratar asuntos de verdadero interés y constituir la sección de partido de la «Liga Nacional de Maestros rurales», se celebrará Junta general extraordinaria el día 25 del actual á las diez de su mañana en el local de costumbre en la villa de Sepúlveda.

A la vez que suplica la asistencia á los señores Maestros del partido, ya sean ó no socios, os saluda cordialmente y os anticipa las gracias, en la seguridad de que no desatenderéis el ruego.

Cantalejo, 14 junio 1911.—El Presidente, Enrique Sanz y Benitos.

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Publicamos en esta sección, íntegros ó en extracto, todos los acuerdos, anuncios, convocatorias, etcétera, etc., que nos envíen las Asociaciones de Maestros, sin excepción alguna. Agradeceremos la concisión y que las cartillas vengan escritas por un solo lado y con letra clara.

Fuentesauco (Zamora).—Acuerdos tomados por la misma en la sesión del día 11 de junio de 1911.

1.º Elegir por unanimidad y con gran complacencia á D. Gregorio Blanco Cabo, para Presidente de esta Asociación.

2.º Nombrar á D. Gregorio Blanco y á don Rafael González, para que asistan en su día, formando parte de la comisión que vaya á Salamanca, á saludar al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, cuando éste haga la visita de Inspección á la capital del Distrito universitario; cuyos gastos serán sufragados con los fondos de esta Asociación.

3.º Proponer en terna para la Presidencia de la Asociación provincial á los Sres. don Vicente de Mena, D. Agustín J. Seisdedos y D. Miguel González Grande.

4.º Admitir como socios de esta Asociación, á doña María Frutos Galán y á D. Francisco Alonso, Maestros respectivamente de Villaescusa y San Miguel de la Rivera; como asimismo á D. Vicente Paniagua, D. Francisco Calvo, D. Fidenciano Gandarillas, doña María Trinidad Madruga y doña Argimira Rapado, Maestros de Vallesa, Cañizal y Fuentesauco, respectivamente.

5.º Ver con agrado la formación de la «Liga Nacional de Maestros rurales», formada por el compañero Sr. Puerta, y acordar adherirse á ella todos los socios presentes, excepción del Sr. Gandarillas, que pertenece ya á la misma, é invitar por medio de la presente á todos los demás socios que quieran pertenecer á la «Liga», lo manifiesten de oficio al Presidente de esta Asociación durante este mes para formar la lista de todos los adheridos y descontarles la cuota correspondiente.

6.º Dar un voto de gracias al Director de **El Magisterio Español** D. Victoriano F. Ascarza por el apoyo que viene prestando á la «Liga de Maestros rurales» y trabajos en su periódico en pro del Magisterio en general, para que le sirva de estímulo y continúe la campaña emprendida con el mismo amor y entusiasmo hasta conseguir el mejoramiento general de la clase.

7.º Remitir copia de la presente á los Directores de la Asociación y **El Magisterio Español** para su publicación en los mismos.

Fuentesauco, 11 junio 1911.—El Presidente, Gregorio Blanco.—El Secretario, Rafael González.

Ecós del Magisterio

Publicamos en esta sección, íntegros ó en extracto, las opiniones que se nos envíen sobre asuntos de actualidad ó interés general. Agradeceremos á todos la mayor brevedad posible, que las cartillas vengan escritas por un solo lado y con letra legible.

Si oportuno urgente.

He leído un artículo en este periódico «Aclaración oportuna por D. Ceferino Pérez», acerca de las reclamaciones presentadas por los Maestros perjudicados con el nuevo sueldo de 1.100 pesetas, cuya aclaración me voy á permitir ampliar, con permiso de dicho señor, y de acuerdo con la lógica y la justicia.

En efecto, la palabra «aumento» que las campanas de la prensa de todos los matices han publicado á vuelo al tratar de nuestro sueldo supone «acrecentamiento» en él, y éste debió ser el espíritu que animó al señor Ministro al concederle; pero, en buena lógica, para que este «aumento» lo sea, no sólo no ha de disminuir nuestro haber, sino que ni debe quedar igual; es preciso que se «acrecenta» en algo, siquiera sea un céntimo. Que cuál ha de ser este aumento? Pues muy sencillo;

exactamente el mismo que el que experimenta el sueldo de los demás Maestros de nuestra categoría; esto es, 68,75 pesetas, si es que la proporción que establece la justicia distributiva no aconseja algún pequeño exceso, pues á más trabajo corresponde más remuneración, y las Escuelas que desempeñamos los Maestros que no tenemos el minimum de retribuciones que la ley concede, son seguramente de matrícula más numerosa (1), por lo que exigen más esfuerzo, á más de estar en poblaciones donde la vida es más cara, cosa que debieron tener en cuenta los Ayuntamientos al concederlas y que seguramente no se ocultará á la penetración que caracteriza al señor Ministro y distingue al señor Director General de Instrucción pública. En estos términos iba concebida mi instancia al señor Ministro; pero al mandarla presentar, en propia mano en la Junta provincial dijeron que no hacía falta la reclamación, porque tenían ellos que mandar una certificación de todos los de 825 pesetas que con motivo del Real decreto, ascienden, é indicar la cantidad en que sale perjudicado cada uno.

Así, pues, en el ejemplo que cita el señor Pérez, de un Maestro que cobra 825 pesetas de sueldo y 600 de retribuciones, la retribución limitada debe ser 325 pesetas, que es el exceso entre 1.100 y 1.425, más 68,75, que es en lo que resultan agraciados con el nuevo sueldo los que tienen el minimum de retribuciones, igual á 411,75; pues de otro modo, el tan cacareado «aumento» resulta una ficción para los Maestros de las Escuelas más numerosas.

NEMESIO NIEVA

Fuentelcésped.

Sobre oposiciones.

Ahora que se trata de aclarar ó modificar el Reglamento de oposiciones; por qué no se ha de pedir que los ejercicios se verifiquen en el verano, para que todos los Maestros que quieran practicarlos puedan concurrir á ellos, sin necesidad de tener que abandonar su cargo?

¿Por qué no se ha de suplicar que á los Maestros jóvenes, de uno y otro sexo, que no han cumplido 21 años, se les permita hacer oposiciones, aunque no puedan tomar posesión, si les corresponde plaza hasta que no cumplan la edad, como se hace en otras carreras, la judicial, por ejemplo?

FRANCISCO ESTEBAN

Belalcázar (Córdoba).

A los Maestros interinos.

Compañeros: Os supongo enterados de los señores en que ha quedado constituida la Junta directiva de la «Liga Nacional de Maestros rurales», así como también de las gestiones que se proponen realizar. Por ello

(1) El término medio de asistencia anual retropróximo en la Escuela de mi cargo, fué 121,62, á pesar de lo cual no soy partidario de la enseñanza alterna y ni de la fusión de sexos.

debemos felicitar á dichos señores tan valientes como entusiastas por sus compañeros de todas las categorías, y asociarnos á ellos lo antes posible, contribuyendo al propio tiempo con la oportuna cuota de una peseta, ayudándoles así á llevar los muchos gastos que la Asociación requiere.

Debemos asociarnos á ellos, sí, para que dicha entidad tan necesaria y bien organizada, exponga ante la alta consideración de los Excmos. Sres. Ministro de Instrucción pública y Director general de Primera enseñanza, las peticiones que todos y cada uno de nosotros formulamos en estos días, á consecuencia del olvido en que se nos ha dejado á los Maestros interinos en los dos Reales decretos últimamente publicados. Y viendo esta respetable autoridad que nuestras peticiones son justas y razonables, no hay que dudar, que nuestros derechos adquiridos serán respetados, como recompensa á los muchos deberes que tenemos que cumplir.

Pero debemos acudir por medio de la unión mencionada de la «Liga», y ésta, conocedora de nuestras aspiraciones, sabrá presentarlas en la forma que crea oportuna. Este es el humilde parecer del último de la clase.

CIPRIANO GARCÍA MARTÍN

Ledesma (Salamanca).

Ascenso por escalafón.

La lentitud del ascenso en nuestra carrera profesional es objeto de grandes lamentaciones que, acaso por no llegar á oídos del señor Ministro de Instrucción pública, nos tiene unidos en un abandono punible y proverbial en nuestra clase.

Todos apetecemos el ascenso cerrado por escalafón afectados de una indolencia reprehensible, dejamos pasar el tiempo inútilmente aplaudiendo desde nuestra morada cualquier idea beneficiosa que vemos trascrita al periódico, censurando otra que no se amolda á nuestros ideales; más sin prestar á la que nos interesa el apoyo decidido que de nosotros demanda.

Pues bien, nuestro compañeros don José Priego López, entusiasta de tal aspiración, nos hace una llamada desde las columnas del Magisterio á la que todos los Maestros que sirven Escuelas en propiedad por oposición, debemos responder organizándonos para impetrar del Sr. Ministro se digne atender nuestros justos ruegos; pues siendo la aspiración de todos los que formamos el escalafón establecer esa medida equitativa y legal para el ascenso, ha de hablar necesariamente favorable acogida en él que para nuestro bien, como á todos es notorio rige los destinos del Magisterio. ¿Cómo hemos de pedir esto? Pensadlo todos, disponed el medio más adecuado para ello y contad conmigo.

J. S. M.

Santeisa (Granada).

Sección oficial

INDICE DE LA «GACETA»

Junio 14. Real orden disponiendo que en las relaciones detalladas que las Juntas de Facultad de las Universidades del Reino deben elevar á este Ministerio en el año actual, en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 6 de septiembre de 1908, se estimen como servicios preferentes los que se refieran á la extensión universitaria y general, á la educación popular en beneficio de las clases obreras.

—Otra convocando á exámenes para la provisión de trece plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Subsecretaría.—Concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado á las Escuelas industriales de Alcoy.

Real Academia Española.—Adjudicando á D. Armando Cotarelo y Valledor el premio de la Fundación del Duque de Berwick y de Alba, sobre Estudio crítico del Teatro de Cervantes.

Junio 15.—Concediendo segundo examen en el corriente mes á los alumnos que, por virtud de la Real orden de 9 de noviembre del año próximo pasado, hicieron el primero y no obtuvieron aprobación en diciembre último.

Junio 16.—Circular disponiendo que por los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio se dé cuenta puntualmente á la Subsecretaría del mismo de la fecha precisa en que se posesionen y cesen los funcionarios y empleados á sus órdenes.



JUNTAS PROVINCIALES.—R. O. de 13 de julio aprobando el expediente de oposiciones y haciendo los nombramientos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se apruebe el expediente de oposiciones á plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción pública, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que se nombre para las plazas correspondientes á los propuestos por el Tribunal: D. Lorenzo Salas y Medina, D. Ramón Pontones y Navarro, D. Francisco de la Torre y Torres, D. Antonio Montes de Torres, don Eduardo Roquen Banquell, D. Cristóbal Ruiz Martí, D. Bernardino Gallardo Die, D. Aquilino González Calvo, D. Eduardo de la Vega Nieto, D. Enrique Pellicer y del Corral, y don Alfredo Ruiz Jimeno.

2.º Que se reconozca con derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurran en la categoría de 1.250 pesetas del escalafón correspondiente á los aprobados D. Rafael Vallejo y Blanco, D. Emiliano Pablo Pérez Ruisán, D. Pedro Sánchez Núñez y D. Fulgencio Martínez Roca, y

3.º Que en vista de lo informado por el Tribunal, se reconozca derecho á ocupar vacantes de la misma categoría en el turno de oposición á los aspirantes D. Antonio San Aquilino Selber, D. Luis Santiago Enríquez y D. José Murcia y Castro.

De Real orden, etc. Madrid, 13 de junio de 1911. El Director general, Altamira.

(Gaceta 16 junio).



JUBILACIONES.—Sentencia de 30 de septiembre de 1910, declarando con derecho á ser clasificada según el sueldo regulador de 1.100 pesetas aunque no había reingresado por oposición.

En la villa y Corte de Madrid, á 30 de septiembre de 1910, en el pleito que ante Nós pende en única instancia, entre partes, de la una doña Francisca García y García, demandante, representada por el Letrado D. Dámaso Vélez, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 27 de abril de 1909:

Resultando que doña Francisca Bienvenida García y García, fué titulada Maestra elemental el 8 de abril de 1865, desempeñó la Escuela de niñas de Fuendejalón desde el 28 de octubre siguiente, con el sueldo de 240 escudos anuales hasta el 12 de agosto de 1870; la de Pinogré, desde 1.º de abril de 1886, con 625 pesetas hasta el 1.º de octubre de 1892, en que se posesionó de la de Bárboles con el mismo sueldo, hasta el 1.º de septiembre de 1895, y de esta fecha la de Colmenar Viejo, con el sueldo de 1.100 pesetas, hasta el 15 de febrero de 1909, en que fué jubilada por edad, habiéndole sido reconocido por la Junta provincial de Instrucción pública, de esta provincia, en 17 de abril de 1907, el derecho á percibir 50 pesetas de aumento anual sobre su sueldo, desde 1.º de enero de 1904:

Resultando que al hacerse la clasificación se reconoció á la interesada como regulador, el sueldo de 625 pesetas y no el de 1.100, fundándose para ello la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en que no disfrutó legalmente este sueldo, toda vez que lo obtuvo, sin practicar nuevos ejercicios de oposición, pues habiendo dejado la Escuela sin reunir diez años de servicios, y no teniendo por tanto, derecho á los beneficios del artículo 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857, al volver al Magisterio, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de abril de 1892, perdió la categoría adquirida, y solamente pudo ingresar por oposición ó por concurso en las plazas inferiores á 750 pesetas, y no haciendo ejercicios de oposición; el nombramiento de la recurrente para la plaza de Colmenar Viejo, no puede ser reconocido como legal:

Resultando que recurrido el anterior acuerdo fué confirmado por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 27 de octubre de 1909:

bernador, oyendo al Ayuntamiento y que oscilaba entre 125 y 450 pesetas, fué elevado por «ley de 29 de diciembre de 1903» al mínimo de 500, y para completarla se dictó el «Real decreto de 8 de enero de 1904», que dice:

Artículo 1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Primera enseñanza que reciben sus haberes con cargo al presupuesto del Estado, disfrutando un sueldo inferior á 500 pesetas, tendrán en lo sucesivo, y á contar desde el día 1.º del mes actual, derecho á percibir la expresada dotación de 500 pesetas y los demás emolumentos que disfruten y puedan corresponderles con arreglo á la legislación vigente.

Otras varias disposiciones de momento hubo que dictar para plantear ese aumento pero ya han perdido toda utilidad y por ese motivo no las copiamos.

2) Obsérvese que los artículos 191 y 195 hablan exclusivamente de Maestros de Escuelas elementales y de Escuelas superiores, pero nada dicen de los de Escuelas de párvulos. Por esta razón hubo ambigüedades acerca de los sueldos de estos Maestros y Maestras hasta que el «Real decreto de 4 de julio de 1904», dijo:

Art. 6.º Las dotaciones de los Maestros (de párvulos) y la retribución escolar se ajustarán á lo prescrito en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857».

El art. 192 que se cita aquí se refiere á las retribuciones y puede verse en la pág. 413.

Los sueldos de los Maestros de adultos propiamente tales han sido realmente sustituidos por las gratificaciones que establece el art. 5 del «Real decreto de 4 de octubre de 1906» (véase pág. 82).

Estas disposiciones regulan los sueldos del Magisterio, y en cuanto á su pago véase lo dicho en la página 379 y sobre nóminas, página 363.

3) Es un convencimiento general, dentro y fuera del Magisterio, que esos sueldos no pueden ni deben subsistir y se han hecho ya dos intentos serios para modificarlos.

Uno de ellos, que merece ser citado como antecedente, fué el «Real decreto de 22 de marzo de 1905», que dijo:

«Art. 2.º El sueldo de los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza será el que determina la siguiente escala:

Categoría.	Sueldo en Pesetas.
1. ^a	3.000
2. ^a	2.750
3. ^a	2.500

Categoría	Sueldo en Pesetas.
4. ^a	2.100
5. ^a	1.750
6. ^a	1.400
7. ^a	1.100
8. ^a	1.000

Los sueldos determinados por la Ley de Instrucción pública «de 9 de septiembre de 1857» y la de «6 de julio de 1883» se transformarían en los que correspondan á la misma categoría, con sujeción á la siguiente escala:

Categorías	Sueldos actuales	Nuevos
1. ^a	3.000	3.000
2. ^a	2.250 y 2.750	2.750
3. ^a	1.900 y 2.000	2.500
4. ^a	1.625 y 1.650	2.100
5. ^a	1.350 y 1.375	1.750
6. ^a	1.075 y 1.100	1.400
7. ^a	825	1.100
8. ^a	500 y 625	1.000

Esta escala fué muy combatida y no prosperó por un cambio de ministerio y de partido político.

Posteriormente el «Real decreto de 8 de junio de 1910» ha creado otra escala sobre la base de tres clases de Maestros que son: Maestros Directores de Escuelas graduadas (1.500, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas más residencias); Maestros de Sección en las mismas escuelas graduadas (750, 1.000, 1.250 y 1.500 pesetas, más residencias); Maestros de Escuelas unitarias en poblaciones menores de 2.000 habitantes (750, 1.000, 1.250 y 1.500 pesetas). Véase este decreto al tratar la organización escolar pág. 377.

Cuando todo hacía esperar que comenzaría la implantación de los sueldos fijados en el Real decreto de 8 de junio de 1910, que obedecía á un plan orgánico, se dictó el de «25 de febrero de 1911», que dice:

«Art. 1.º A partir del día 1.º del próximo mes de abril todos los Maestros y Maestras que disfruten en propiedad y por oposición las Escuelas públicas dotadas con el sueldo de 825 pesetas, ascenderán al de 1.100, cesando en el percibo de las retribuciones convenidas ó no convenidas que reciben en la actualidad, pero continuando con las gratificaciones del 25 por 100 del nuevo sueldo que les corresponde por la enseñanza nocturna de adultos.

Art. 2.º Se crean igualmente á partir de aquella fecha, dos nuevas categorías; una de 4.000 pesetas á que ascenderán los cinco primeros lugares de cada clase de la categoría superior actual, y otra de 3.500 pesetas á que ascenderán también 7 Maestros y 7 Maestras de la misma categoría y 3 Maestros y 3 Maestras de la categoría superior de elementales,

considerando fusionados en ésta á los de párvulos.

Las resultas de estos ascensos en las categorías de 3.000 y 2.750 pesetas serán ocupadas por los Maestros y Maestras respectivamente, de 2.750, 2.250 y 2.000 pesetas á quienes corresponda ascender según el escalafón. Para la recta aplicación de esta medida se dictarán las oportunas disposiciones.

Art. 3.º Con el fin de unificar los sueldos y de facilitar los ascensos que habrán de producirse por la aplicación del artículo anterior, desde 1.º de abril próximo los Maestros y Maestras que disfrutaban el sueldo de 2.250 pesetas pasarán al de 2.500; los de 1.900 al de 2.000, los de 1.625 al de 1.650, los de 1.350 al de 1.375 y los de 1.075 al de 1.100.

Estos aumentos no producirán el cese de las retribuciones ni el alza de gratificación por la enseñanza de adultos á que se refiere el art. 1.º

Art. 4.º Las Escuelas actualmente dotadas con los sueldos legales de 500 y 625 pesetas, ascenderán al de 1.000 á medida que vayan vacando, desde 1.º de abril próximo en adelante. La mitad de esas vacantes se proveerán por oposición libre y la otra mitad por oposición limitada entre los actuales Maestros y Maestras de 500 y 625 pesetas que posean el título elemental.

Las mismas reglas se aplicarán á las Escuelas de 825 pesetas cuyos Maestros no reúnan las condiciones que señala el artículo 1.º para el ascenso á 1.100 pesetas.

Art. 5.º Lo preceptuado en el artículo primero respecto del cese de las retribuciones y la gratificación por la enseñanza de adultos, se aplicará en todos los casos de ascensos que se produzcan por la aplicación de los artículos 2.º y 4.º

Los créditos consignados en los presupuestos Municipales del año actual, para retribuciones y que por virtud de esta reforma queden sin aplicación, se destinarán á la compra de material para las Escuelas.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios, continuarán disfrutándolos de por vida; pero á su fallecimiento cesarán aquellas ventajas para sus sucesores en la Escuela, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Art. 7.º Los Maestros-Directores de las Escuelas graduadas por aplicación del Real decreto de 6 de mayo, ó por reconocimiento del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, si su existencia es anterior ó independiente de aquel Real decreto, así como los Regentes de las Escuelas prácticas anejas á las Normales, cobrarán, además del sueldo que les corresponda, según la categoría, una remuneración conforme á la siguiente escala; poblaciones de 2.000 á 5.000 habitantes, 100 pesetas; de 5.000 á 10.000, 125; de 10.000 á 20.000, 150; de 20.000 á 40.000, 250; de 40.000 á 100.000, 350; de 100.000 á 400.000, 400; y en las que excedan de 400.000, 500 pesetas.

Art. 9.º A los Auxiliares de Escuelas graduadas anejas á las Normales se les aplicará la regla 1.ª de la Real orden de 6 de diciem-

bre último, pero no empezará á surtir efectos económicos hasta pasados tres años de la fecha en que entra en vigor el presente decreto.

Art. 10. Se ratifica la vigencia del artículo 15 del Real decreto de 8 de junio de 1910.

Art. 11. Se ratifica lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de junio de 1910, para cuyo cumplimiento, en lo que se refiere á la jerarquía de Escuelas, se dictarán las oportunas resoluciones á medida que vayan siendo definitivos los escalafones de Maestros de una y otra clase.

Art. 12. Las reclamaciones que se hicieren y las dudas que pueda suscitar la aplicación del presente decreto serán resueltas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que las dirijan en propiedad disfrutarán del sueldo que corresponda á la categoría de la Escuela según las localidades.

Art. 8.º Considerada cada Sección de las graduadas como una Escuela pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de mayo de 1910, los Maestros, mediante aclaraciones ó resoluciones complementarias en Real orden.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Estos preceptos están en período de planteamiento, ya han sido modificados en algunos detalles y seguramente lo serán en otros muchos porque en la forma dictada son de imposible ó de muy difícil realización.

4) Los sueldos de los Inspectores de Primera enseñanza han sido regulados por el «Real decreto de 27 de mayo de 1910» (artículo 14, pág. 296), con estas dos modificaciones introducidas por la ley de presupuestos para 1911; los sueldos de los Inspectores auxiliares ó de zona han sido elevados á 2.500 pesetas y el del Inspector provincial de Madrid á 7.500 pesetas.

5) Los sueldos del personal de las Secciones provinciales (Jefes, Oficiales y Auxiliares han sido determinados por otro «Real decreto de 27 de mayo de 1911» (art. 3.º página 308) con la modificación siguiente; el sueldo de 3.500 pesetas que se señalaba para Barcelona se ha hecho extensivo á todas las provincias de primera clase.

SUSTITUCIONES, SUSTITUIDOS Y SUSTITUTOS.

1 Etapas de las sustituciones y razón de ellas.—2 Restablecimiento después de la ley de jubilaciones y condiciones para concederlas.—3 Sustituciones de Maestras.—4 Nombramiento de sustitutos.—5 Derechos de los sustituidos.—6 Incompatibilidad de la sustitución con otros cargos.—7 Sustitución de catedráticos.—8 Tarifa de reconocimientos para declaración de imposibilidad física.

1) Las sustituciones han pasado realmente por dos épocas distintas; una anterior á la promulgación de la ley de derechos pasivos de julio de 1887 y otra posterior á esta fecha.

En la primera época, cuando los Maestros carecían de jubilación, la sustitución fué realmente un medio de no lanzar á la miseria á los Maestros ancianos que estaban imposibilitados de continuar al frente de sus Escuelas.

Cierto que las sustituciones no se limitaban á los ancianos, pero esa circunstancia fué la más poderosa para que la «Orden de 7 de enero de 1870» autorizase á servir sus Escuelas con sustituto á los Maestros que tenían más de 15 años de servicios y se imposibilitaran.

Promulgada la ley de jubilaciones en julio de 1887 se dictó la «Real orden de 22 de septiembre» del mismo año disponiendo que los Maestros sustituidos que estuvieran aptos para el servicio volviesen á encargarse de sus Escuelas y los demás quedaran jubilados en 1.º de enero de 1888; así desapareció la sustitución entre los Maestros.

2) Volvió á restablecerse por «Real orden de 30 de diciembre de 1896» y fué reglamentada después por «Real decreto de 9 de junio de 1899» que dice:

«Art. 23. Los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que, llevando diez años de servicios en la enseñanza, no cuenten sesenta de edad y se hallen imposibilitados para seguir ejerciendo el cargo, podrán solicitar y obtener la sustitución personal.—Si el Maestro ó Auxiliar impedido cuenta sesenta años de edad, será jubilado, y clasificado, si á ello tiene derecho, con arreglo á la Ley.

Art. 24. Los expedientes de sustitución podrán incoarse también, en los casos á que se refiere el artículo anterior, por acuerdo de las autoridades administrativas de la primera enseñanza.

Art. 25. Los Maestros y Auxiliares sustituidos por imposibilidad física no podrán pasar á la situación de jubilados hasta cumplir los sesenta años de edad. Al llegar á esta edad serán jubilados con la clasificación correspondiente á veinte años de servicios, ó si fuese más favorable, con lo que les correspondiese en la fecha de la sustitución.

Art. 26. El tiempo de permanencia en el Magisterio de primera enseñanza en calidad de Maestro ó Auxiliar sustituido por imposibilidad física, no se computará para ningún efecto de la carrera, á no ser para el de derechos pasivos; pero en tal caso sólo será computable la mitad del tiempo que los Maestros y Auxiliares puedan contar en la situación de sustituidos.

Art. 27. Los Maestros y Auxiliares sustituidos por imposibilidad física no podrán en ningún caso volver á la enseñanza y la situación de sustituido es incompatible con cualquier cargo ó destino público ó particular, gratuito ó retribuido, que requiera aptitudes físicas iguales ó superiores á las del Magisterio público de Instrucción primaria.—Los que incurran en este caso de incompatibilidad quedarán fuera del Magisterio y perderán todos los derechos adquiridos en la carrera.

Art. 28. El Maestro ó Auxiliar que aspire á la sustitución solicitará en forma de la Junta provincial de Instrucción pública ó de la municipal en Madrid la designación de tres médicos, que reconocerán separadamente al interesado y certificarán asimismo de si está ó no imposibilitado en absoluto para continuar prestando servicios en la enseñanza. Uno de los médicos, por lo menos, desempeñará cargo público, y los tres se nombrarán por acuerdo de la Junta provincial, ó por la municipal en su caso, á propuesta del Ayuntamiento correspondiente al Municipio en que los Maestros ó Auxiliares presten sus servicios, excepto cuando los presten en establecimientos sostenidos por fondos provinciales; en tal caso, la propuesta de médicos será formulada por la respectiva Diputación provincial.

Art. 29. Obtenida certificación facultativa de imposibilidad física, bien por unanimidad ó por mayoría de los médicos llamados á certificar, los Maestros y Auxiliares que aspiren sustituirse completarán el expediente añadiendo á las tres certificaciones facultativas la solicitud de sustitución dirigida á la autoridad que haya de acordarla, la hoja de servicios certificada, y la partida de nacimiento legalizada en forma.

Art. 30. El acuerdo de las sustituciones para Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas corresponde: á los Rectores de los distritos universitarios, si el sueldo del interesado es inferior á 825 pesetas; al Director general de Instrucción pública, si el sueldo es de 825 pesetas ó mayor, sin llegar á 2.000, y al Ministro de Fomento, si el sueldo es de 2.000 ó más pesetas.—En todo expediente de sustitución será oída la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza.

Art. 31. El Maestro sustituido tiene derecho á disfrutar la mitad del sueldo y el aumento gradual, pero no podrá ascender en el escalafón provincial á título de Maestro sustituido; el Auxiliar sustituido disfrutará la mitad del sueldo, y uno y otro satisfarán los descuentos legales correspondientes á dichos haberes.

Art. 32. Los Maestros y Auxiliares que sustituyan á los impedidos por imposibilidad física, deberán poseer el título profesional correspondiente á la Escuela en que hayan de prestar servicios.

Art. 35. Los Maestros y Auxiliares sustituidos percibirán la mitad del sueldo corres-

pondiente á la plaza que hayan de servir, con las retribuciones legales que cobrase el sustituido, y además disfrutarán la casa á que éste tuviere derecho.—Los Maestros y Auxiliares sustitutos satisfarán los descuentos legales correspondientes á sus haberes.

Art. 36. Los Maestros que hayan obtenido Escuela por permuta, no podrán ser sustituidos sin cumplir en ella dos años de servicios.

Art. 37. Queda terminantemente prohibido incoar y tramitar expedientes de Maestros y Auxiliares sustituidos, aunque aleguen y justifiquen haber recobrado aptitud física suficiente para volver al ejercicio de la enseñanza.

Art. 38. El Patronato general de las Escuelas de párvulos tendrá, respecto á licencias y expedientes de observación y sustitución del personal de dichas Escuelas, las mismas atribuciones que las Juntas provinciales de Instrucción pública y que los rectores de los distritos universitarios; así como las presidencias de las Juntas locales de dicho patronato y las mismas Juntas, allí donde estén organizadas, tendrán respectivamente igual intervención que los Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza, y que estas mismas Juntas en los asuntos enumerados y en cuanto á dicho personal se refiera.—A tales efectos, los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas de párvulos dirigirán las peticiones relacionadas con este Real decreto á las Juntas locales del Patronato, en las localidades en que estén organizadas, y en los casos correspondientes, á la Junta Central del mismo Patronato.»

Más adelante el «Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de julio de 1900», dijo:

«Art. 61. Los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas en propiedad que, llevando diez años de servicios, no cuenten sesenta de edad, podrán solicitar su sustitución si se imposibilitan para la enseñanza.

Art. 62. También podrán pedir la sustitución de los Maestros y Auxiliares las autoridades administrativas al tener conocimiento de la imposibilidad de aquéllos.

Art. 63. Los expedientes de sustitución se instruirán ante las Juntas provinciales por conducto y con informe de las locales, nombrándose por aquélla los tres facultativos que hayan de practicar el reconocimiento del interesado. Realizado éste, los Maestros remitirán á la Junta provincial las partidas de bautismo y hojas de sus servicios.

Art. 64. Cuando sean motivadas las sustituciones á petición de las Autoridades, el pago de honorarios á los facultativos será de cuenta de las Juntas locales.

Art. 65. Terminada la instrucción de expedientes, las Juntas provinciales las remitirán con su informe al Rectorado respectivo para su resolución definitiva, quien al propio tiempo que concede la sustitución, nombrará al Maestro sustituto.

Art. 66. Los sustitutos serán nombrados, ya en virtud de propuesta del interesado y siempre que reúnan las condiciones de aptitud y título profesional, ó ya en libre elección del Rectorado; entendiéndose que no tendrán otros derechos que el disfrute de la mitad de sueldo que corresponda á la escuela, las retribuciones y la casa.

Art. 67. Todo Maestro ó Auxiliar sustituido no podrá volver en ningún tiempo á la enseñanza, y quedará de hecho jubilado al cumplir los sesenta años de edad, siempre que cuente con veinte de servicios por lo menos; y de lo contrario, quedará en tal situación hasta que los cumpla.

Art. 68. Los Maestros que al ser sustituidos cuenten con veinte ó más años de servicios, les serán éstos de abono para su clasificación, una vez jubilados.

Art. 69. Los sustitutos nombrados tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes á la fecha de su nombramiento.

Art. 70. Mientras dure la sustitución, se descontará para el fondo de derechos pasivos, tanto al Maestro sustituto como el sustituido, el «4» por 100 del haber que perciben.»

Finalmente, el Reglamento de 14 de septiembre de 1902. dice:

«Art. 71. Las plazas de sustituto de Maestro ó Maestra se proveerán libremente por la autoridad á quien corresponda en personas que reúnan las condiciones legales ó que posean el título correspondiendo al grado y clase de Escuela respectiva, prefiriendo siempre á los Maestros rehabilitados.»

Aclarando este artículo, se dijo en «Orden de Subsecretaría de 14 de abril de 1903», lo siguiente:

«En contestación al oficio de V. S. dando cuenta de haberse sustituido la Maestra de la Escuela de párvulos de L. y de haber nombrado sustituta en propiedad, esta Subsecretaría ha resuelto manifestarle que ese Rectorado no obró dentro de las atribuciones que el Reglamento le concede, toda vez que la dotación de la Escuela es superior á 1.100 pesetas, y por tanto, de provisión del Ministerio, y que el error nace de haber considerado como sueldo, para hacer el nombramiento, la mitad de la dotación de la Escuela, que es el que corresponde á la sustituta, y no la dotación íntegra, que es la que debió tenerse en cuenta.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que deje sin validez el nombramiento referido y dé el oportuno parte de vacante.»

4) El art. 34 del «Real decreto de 20 de diciembre de 1907», dispone que en las sustituciones de Maestras casadas se acreditará que los maridos «carecen de medios bastantes para su decorosa subsistencia» en la siguiente forma:

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso ante este Tribunal el Letrado D. Dámaso Vélez, en nombre y representación de doña Bienvenida García, formalizando la demanda con la súplica de que sea revocada dicha resolución, declarando en su lugar que la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por ser de carácter general y sólo aplicable á la instrucción primaria, en cuanto determinaba el plan de estudios á que han de ajustarse los que aspiran al título de Maestros ó Maestras elementales, no puede ser tomada en cuenta para determinar el sueldo regulador de la jubilación que se reconoce á la recurrente, que como comprendida en la ley de 16 de julio de 1887, debe reconocérsele como tal regulador el sueldo de 1.100 pesetas que disfrutó por más de dos años en su último destino:

Resultando que emplazado el Fiscal, ha contestado la demanda, pidiendo se absuelva de ella á la Administración general del Estado y se confirme la resolución impugnada:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Senén Canido:

Visto el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, que dice:

«Los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieren servido, contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza, y recobrando la categoría que antes hubieran obtenido»:

Vistos los artículos 196 y 197 de la propia ley, que dicen:

«Art. 196. Los Maestros y Maestras de Escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva.

»A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra según su antigüedad, méritos y servicios de la enseñanza, en la forma que determinen los Reglamentos.

»De cada 100 Maestros y Maestras, cuatro pertenecerán á la primera clase, seis á la segunda, 20 á la tercera y los demás á la cuarta.

»La clasificación se hará en cada provincia, y los Maestros ó Maestras que pasen de una provincia á otra dejarán de percibir el aumento de sueldo correspondiente á su clase hasta que ocurran vacantes, para las cuales serán nombrados.

Art. 197. Los Maestros y Maestras de las tres primeras clases disfrutarán un aumento de sueldo sobre el que corresponda á sus Escuelas, que consistirá: para los de tercera, en 200 reales; para los de segunda, en 300; para los de primera, en 500.

»El sueldo de los Maestros y Maestras de cuarta clase será el que corresponda á la Escuela que desempeñen»:

Vista la ley de 16 de julio de 1887, sobre derechos pasivos á los Profesores de Primera enseñanza:

Considerando que la Dirección General de Instrucción pública, en 22 de abril de 1895, acordó que le fuese reconocido á la hoy demandante el derecho á concursar Escuelas de 1.100 pesetas, categoría correspondiente á la que tuvo la interesada, y en virtud de este reconocimiento fué nombrada en concurso Maestra en propiedad de la Escuela elemental de Colmenar Viejo, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, habiendo sido incluida más tarde por la Junta de Instrucción pública en la tercera categoría de las que determinan los artículos 196 y 197 de la ley citada en los Vistos, con el aumento anual sobre su sueldo que correspondía á la Escuela que desempeñaba, ratificándole la posesión de la misma, habiendo satisfecho todos los descuentos para el fondo de derechos pasivos durante los años que la desempeñó, como asimismo los del aumento gradual:

Considerando que el artículo 177 de la ley de Instrucción pública, fundamento legal que se invoca en la resolución reclamada para negar á la hoy demandante el derecho á percibir pensión con arreglo al sueldo de 1.100 pesetas que percibió durante los años que desempeñó la Escuela de Colmenar Viejo, se refiere á los Profesores que dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, y habiendo de aplicar este precepto, por su carácter, en su letra, es por lo menos dudoso que tenga á la recurrente, que dejó la enseñanza por contraer matrimonio y seguir á su marido; pero aun en el caso de que le fuera aplicable, debió tenerlo presente la Administración al hacer el nombramiento de aquélla para la Escuela de que queda hecha mención:

Considerando que no es lícito á la Administración dictar resoluciones declarativas de derechos, mantenerlas y ratificarlas por sucesivos actos, y cuando todos ellos han causado estado, y los interesados han sufrido los gravámenes correspondientes á ese estado de derecho, negándoles el percibo de los beneficios legales nacidos al amparo de aquellas resoluciones sin que previamente sean éstas declaradas lesivas por los trámites y dentro de los términos que las leyes prescriben;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de octubre de 1909, reclamada ante esta Sala por doña Francisca Bienvenida García, y declaramos que la demandante tiene derecho á que se la reconozca como Maestra jubilada, para su haber pasivo, el sueldo regulador de 1.100 pesetas que disfrutó más de dos años en el desempeño de la Escuela de Colmenar Viejo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», é insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—Senén Canido.—Alfredo Massa.—Ramón Rubio Juncosa.—Gaspar Castaño.—Miguel Monares.—Antonio Marín de la Bárcena.

(Gaceta 13 diciembre 1910).

ESCUELAS VACANTES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Escuelas nacionales de primera enseñanza dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas, cuya categoría está determinada por el artículo 1.º del Real decreto de 25 de febrero último, y que, conforme dispone el artículo 13 del Reglamento de 15 de abril de 1910, se anuncian á concurso de traslado.

PROVINCIA DE OVIEDO

La Escuela de niñas de Taramundi, capital de su Ayuntamiento.

PROVINCIA DE LEÓN

La Escuela de niñas de Cacabelos, Ayuntamiento de ídem.

La ídem de íd. de Laguna de Negrillos, en el mismo Ayuntamiento.

Advertencias.—Serán admitidas á este concurso las Maestras que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor al de la vacante solicitada.

Los expedientes solicitando Escuela por concurso de traslado se dirigirán al Ilustrísimo señor Rector, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», y estarán formados de una instancia en papel de 11.ª clase, hoja de servicios y cubierta.

Las Aspirantes cuidarán de redactar las hojas de servicios con toda exactitud y claridad, para la determinación de las condiciones consignadas en el artículo 24 del Reglamento citado de 15 de abril de 1910, que para estos concursos es el aplicable.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del corriente mes de junio y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicha fecha de 1.º del mes actual y el último de la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de las Aspirantes, siendo motivo de exclusión en el concurso la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones apuntadas y demás que señala el vigente Reglamento de provisión de Escuelas, á más de otras especificadas en disposiciones no derogadas expresamente por él.

(Gaceta del 15 de junio)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CONCURSO ÚNICO.—TURNO DE ASCENSO

El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, en comunicación de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. S. que por olvido involuntario dejó de consignarse en la relación de Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso único, la de niños de Almonacid de la Cuba, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, correspondiente al turno de ascenso á los efectos de que sea incluida en el actual anuncio del concurso.»

Lo que se hace público para que llegue á

conocimiento de los señores Maestros aspirantes al mencionado turno de ascenso.

Zaragoza, 7 de junio de 1911.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

(Gaceta de 15 de junio)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

CONCURSO DE TRASLADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 15 de abril de 1910, se sacan á concurso de Traslado las siguientes Escuelas, vacantes en este Distrito universitario.

Escuelas elementales de niños con 825 pesetas

Albacete. Letur.—**Alicante.** Parcent.—**Castellón.** Zorita, Cervera.—**Murcia.** Pinatar.—**Valencia.** Piles, Alcublas, Fuenterrobles, Bugarra, Faura.

Escuelas elementales de niñas con 825 pesetas

Albacete. Alcaraz, Ríopar, Elche de la Sierra.—**Alicante.** Beniarrés, Benitachell.—**Castellón.** Vistabella, Santa Magdalena, Begís.—**Murcia.** Chulilla, Puebla de Rugat, Tous.

Los Maestros concursantes á las citadas Escuelas, remitirán sus instancias á este Rectorado, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor al de las vacantes, siempre que sean del mismo grado, los que estén rehabilitados, los que teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermedad después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los que desempeñen Escuelas de Párvulos también podrán solicitar las Elementales de niños si tienen, por lo menos, el título de Maestro Elemental.

Los expedientes se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el orden que se desean. Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día primero y el último de la convocatoria, cuidando los aspirantes de sumar con exactitud todos los tiempos consignados en el artículo 26, con relación al 24 del Real decreto de 15 de abril de 1910 para determinar el orden de los concursantes.

No obstante las condiciones establecidas en citado artículo 24, serán preferidos en este concurso los Maestros consortes que hallándose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge. Este derecho podrá ejercerse una sola vez y un sólo cónyuge, siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado.

También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes, plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas,

de modo que no sea obligatoria la aceptación de estas plazas si no las obtienen los dos.

Valencia, 5 de junio de 1911.—El Rector, José María Machí.

(Gaceta 16 de junio).

Escuela Superior del Magisterio

Listas de mérito relativo de las alumnas y alumnos aprobados en el segundo curso:

Sección de Ciencias.—Alumnas: 1, señorita Pilar Barberán Orueta; 2, señorita Pilar Barrera Orueta; 3, señorita Leonor Serrano Pablo; 4, señorita Josefa Uriz y Pí; 5, señorita Victoria Adrados; 6, señorita Rosario Clavijo; 7, señorita Adelaida Díez y Deíz; 8, señorita Elena Sánchez Tamargo; 9, señorita Julia Troncoso; 10, señorita Angela Trinxé; 11, señorita Josefa Pérez Solsona; 12, señorita Luisa Bécares; 13, señorita Leonor Díez Torre.

Alumnos: 1, don Máximo Nebreda Ortega.

Sección de Letras.—Alumnas: 1, señorita María de Maztu; 2, señorita Juana Ontañón; 3, señorita Gloria Giner; 4, señorita Concepción Alfaya; 5, señorita Concepción Sánchez Madrigal.

Alumnos: 1, don Casiano Costal y Marinello; 2, don Juan Llarena y Lluna; 3, don Bernardo Taboada y Ruíz-Capilla; 4, don Teófilo Sanjuán y Bartolomé; 5, don Lorenzo Luzuriaga y Medina; 6, don Luis Antón y Cano; 7, don José Monserrat Torrent y Sala; 8, D. Manuel Angel Ferrer y Navarro; 9, don José Salazar y Chapela; 10, don Félix Jové y Vergé.

Sección de Labores.—1, señorita Laura Argelich; 2, señorita María Quintana; 3, señorita Juliana Torrego; 4, señorita Satura Ruíz Sánchez; 5, señorita Teodora Hernández San Juan; 6, señorita Adela García de Castro.

INTERESANTÍSIMO

Para facilitar el pago á varios suscriptores de provincias, que así nos lo han pedido, hemos organizado un giro por mediación de los banqueros Sres. Torrecilla y Hermano.

Estos, ó sus agentes de provincias, presentarán á nuestros abonados, que estén algo atrasados en el pago, recibos de SEIS PESETAS que agradeceremos muy vivamente hagan efectivos en el momento de su presentación para evitar los perjuicios de la devolución.

En el reverso de estos recibos hallarán las ventajas que pueden disfrutar con este pago.

Sección de noticias.

DEL MINISTERIO

Títulos.—Se han expedido títulos de Maestras á doña Consuelo Herbella, doña María D. Juan Cuadrado, D. José Girón, D. Manuel Salvador y D. Francisco de Piña; y de Maestros á don Juan Bermejo, D. Joaquín G. Carvajal, don Manuel Blanco, D. José Dalmau, D. Jaime Roca, D. Francisco Roca, D. Victoriano Mas, D. Ignacio Mas, D. Antonio Solés, D. Julián Paz López, doña María del Amparo Hidalgo y doña Juana Nepomuceno Muñoz, negándose por ahora, á D. Juan García Fernández, D. José Bañares, D. Eugenio Cavillanello, doña Concepción González y D. Rafael Solacio.

En la última sesión del Consejo de Instrucción pública, se aprobaron los expedientes que se expresan:

Concesión de cruces de Alfonso XII, á los señores D. orcuato Luca de Tena, Marqués de Valdeiglesias, Muntada y Planiol; ingreso en dicha orden á D. Manuel Góngora, don Juan Bermejo, D. Joaquín G. Carvajal, don Manuel Blanco, D. José Dalmau, D. Jaime Roca, D. Francisco Roca, D. Victoriano Mas, D. Ignacio Mas, D. Antonio Solés, D. Julián Paz López, doña María del Amparo Hidalgo y doña Juana Nepomuceno Muñoz, negándose por ahora, á D. Juan García Fernández, D. José Bañares, D. Eugenio Cavillanello, doña Concepción González y D. Rafael Solacio.

Propuesta para la cátedra de Organización escolar del Magisterio (Escuela Superior) á favor del señor Fraiz Andón. Desestimando el derecho á concurso solicitado por D. Melquiades Pinedo. Proponiendo el nombramiento de D. Cosme Arnaiz para la Escuela de Quintanaurria.

Reconociendo á doña Concepción Olózaga iguales derechos que á los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

Aprobando la fundación de una Escuela en Garralde (Navarra) y el nombramiento de Maestro á favor de D. Emiliano Molinero. Reconociendo á doña Clamentina Rangel derecho á quinquenio. Declarando comprendidas en el artículo 3.º del Real decreto de 3 de junio de 1910 á las Maestras ascendidas por censo de población. Negando nuevo título administrativo á D. Tomás Bobadilla. Se aprobaron, por último, expedientes de arreglos escolares, de rehabilitaciones, de premios y recursos de alzada, ocupándose también del reglamento interior del Consejo.

CRONICA DE OPOSICIONES

Terminaron las oposiciones á dos plazas de Profesoras de Labores de las Normales de Alicante y Zamora, habiéndose declarado desierta la segunda y propuesta para la primera, doña Pilar Areal.

DE PROVINCIAS

Distrito de Granada.

Ha sido declarada vacante la Escuela de Castillejo, anejo de Viñuela (Málaga).

—Para su entrega á los interesados se han recibido en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, los nuevos títulos de Maestros, con la categoría de 1.650 pesetas.

Distrito de Madrid.

Se ha elevado á la Dirección general de Primera enseñanza el expediente instruído por el Ayuntamiento de Manzanares, en solicitud de subvención para construir dos grupos escolares.

—La Maestra nombrada en propiedad para la Auxiliaría de Membrilla (Ciudad Real), no se ha presentado á tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario.

—Han tomado posesión, en propiedad, don Ttilano María del Rosario Ramírez, de la Auxiliaría de niños de Membrilla; D. Antonio López, de la Escuela pública de Villanueva de San Carlos, y D. Jesús Caro, de la elemental de niños de Castellar de Santiago (Ciudad Real); y en concepto de interinos, de Carabias (Segovia), D. Primitivo Bemal.

—Ha quedado vacante la Escuela incompleta de Fuenllana (Ciudad Real).

—La Junta provincial de Instrucción pública de Madrid ha publicado un edicto en el «Boletín Oficial» citando á D. Manuel Canas Guerrero, Maestro que fué de Meco, para que se presente en la Secretaría á recoger un documento que le interesa.

—Se traslada á la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, las órdenes confirmadas á doña Manuela Díaz Santos y don José Jalón Carrasco, en los cargos de Maestros-directores de las graduadas de Navalcarnero y á doña María de la Osa Guerrero, doña Cipriana Díaz y D. Pablo Testillano de las de San Martín de Valdeiglesias.

—Ha tomado posesión del cargo de Maestra de Jetafe, doña Concepción Marín.

—Se ha declarado vacante la Escuela de niños de Campillos de la Sierra (Cuenca) y la de niñas de Buenache de Alarcón.

Distrito de Sevilla.

Ha tomado posesión del cargo de Maestro Auxiliar interino de la Escuela pública graduada aneja á la Normal de Córdoba, don José Moya y Pérez, y del de Maestro de la Primera Escuela pública elemental de niños de Montoro, D. Francisco Sánchez Villarréal.

—Ha cesado en el cargo de Auxiliar de la Primera Escuela pública de niños de Belmez (Córdoba), D. José Alcalde Palacios.

ANUARIO DEL MAESTRO

Poseemos algunos ejemplares del ANUARIO PARA 1911, correspondiente á una segunda edición de lujo, en excelente papel, sin anuncios y fuertemente encuadrada en cartón que podemos servir á nuestros abonados á 3,50 pesetas franco de porte y certificado.

Agradeceremos que en todas las cartas que se nos dirijan se indiquen siempre con toda claridad la provincia y pueblo como sigue:

Tocina (Sevilla).

Si el pueblo fuese de importancia, se indicará además el nombre y número de la calle

Crónica general

Miércoles 14.—En el Senado se han reunido hoy las Secciones para elegir la Comisión que ha de informar en el suplicatorio para procesar al Sr. Junoy, y la relativa al proyecto de ley sobre jubilación de los Registradores de la Propiedad.—El Congreso aprobó los créditos para Guerra y Marina continuando en los demás asuntos la obstrucción de los conservadores; hoy ha comenzado el debate del proyecto de Canarias.—Una comisión de albañiles ha visitado al Ministro de la Gobernación para decirle que aceptan las fórmulas de restablecer el estado de cosas anterior á la huelga, á condición de que se designe la Junta que estudie las condiciones del trabajo para lo sucesivo.—El Ayuntamiento de Madrid ha celebrado una larga sesión para dar cuenta de los nuevos impuestos municipales que han de sustituir á los de Consumos.—Continúa sin esperanzas de arreglo la huelga de los obreros de Tarrasa, muchos de ellos verifican cuestaciones para socorrer á los más necesitados.—De San Fernando (Cádiz), ha salido fuerza de carabineros y del resguardo de la Tabacalera para destruir las plantaciones de tabaco existentes en la provincia.

Extranjero.—Los franceses han entrado en Mequinez después de varias luchas en las que, según ellos, han tenido 1 muerto y 16 heridos.—El general Moinier detuvo al pretendiente Muley Zin, y las tropas arrasaron los poblados rebeldes y las casas de los jefes insurrectos.—A consecuencia de la reorganización del Ejército portugués, hay mucho movimiento de tropas; el Ministro del Interior ha visitado varias ciudades de la frontera para vez si están bien guarnecidas, en vista de que se anuncia una incursión de tropas en Portugal.

Jueves 15.—Esta noche se celebra Consejo de Ministros para tratar de los asuntos de Marruecos y de los debates parlamentarios; respecto del primer asunto se ha recibido la protesta que manda El Guebbas á las potencias por el desembarco de tropas españolas, y en cuanto á los debates de las Cortes el Sr. Canalejas ha manifestado que tiene el propósito de que permanezcan abiertas las cámaras todo el tiempo necesario para que se aprueben los proyectos que el Gobierno considera necesarios.—Ha sido condenado á muerte Juan Herrero, que hace 3 años asesinó en esta corte á una señora para robarla, siendo detenido el año pasado en Málaga.—En una capilla de la Catedral de Valencia, ha hecho explosión un petardo, causando grandes destrozos. Ha sido preso un individuo sospechoso.—En Reus se han declarado en huelga los albañiles y en Alicante los cocheros, en protesta contra una orden del alcalde.—Un vecino de Alberca (Murcia), cansado de sufrir las frases que contra la honra de su mujer profería otro, le ha dado muerte de once puñaladas.

Extranjero.—En Southampton se ha declarado la huelga internacional de marinos mercantes.—Sobre Nueva Kork ha descargado una gran tormenta inundándose muchas calles y causando las chispas eléctricas 20 incendios; un rayo cayó en un local de espectáculos, muriendo 3 personas en la horrible confusión que se produjo.—Un español que se halla demente, ha herido de gravedad, disparándole 4 tiros, al cirujano-jefe del Hospital, «Hotel Dieu» de París.—Se teme que estalle pronto una revolución en Venezuela dirigida por el expresidente Castro.

Viernes 16.—Con asistencia de la Real familia se ha inaugurado hoy una hermosa Exposición de Arte decorativo organizada por el Círculo de Bellas Artes.—Ha salido para Inglaterra el infante D. Fernando y la Comisión que va á la fiesta de la coronación del Rey Jorge V.—El Gobierno ha recibido telegramas de que no ocurre novedad alguna en nuestras plazas africanas.—El Senado ha aprobado ya el proyecto de ley sobre reorganización é inspección de la Junta de Obras de puertos.—De Cataluña han llegado representantes de Sindicatos de exportadores de vinos y Directores de Estaciones enológicas, para pedir al Gobierno que cese la actual anomalía creada á nuestros vinos á su entrada en Francia.—El Rey saldrá el día 30 del corriente para Candelaria con objeto de asistir á una cacería de rebecos, regresando el 5 de julio. S. M. se propone estar el 9 de este último mes en San Sebastián para asistir á las regatas.—Un desprendimiento de tierras ocurrido en una mina de Bilbao ha causado la muerte á un obrero, y heridas graves á otro.—Un aldeano que en Gijón fué timado por unos sujetos que le robaron 50 duros, desesperado por el hecho, se ha arrojado al mar pereciendo ahogado; la policía ha preso á los timadores.

Extranjero.—En Lisboa han sido presos 20 individuos que propalaban rumores alarmistas; un capitán del Ejército portugués, ha abandonado la población donde prestaba servicio y se ha internado en España para unirse á otros conspiradores.—Se están celebrando elecciones generales en Austria.—El Gobierno belga la presentado la dimisión constituyéndose otro bajo la presidencia de Mr. Groqueville, que reserva además la cartera de Ferrocarriles.

Nuestro correspondencia

Mozar. A. J. Como habrán transcurrido seis meses desde la convocatoria á la fecha del nombramiento, puede renunciar alegando esas razones.

Pollos. B. T. Debe dirigirse al Presidente de la Sección de Socorros Mutuos, San Bernardo, 80. Nosotros no estamos informados de ese particular. La pensión es de los dos tercios de la jubilación que correspondiese al padre.

Villangómez. T. A. No se cuentan los servicios interinos.

Campillo de Altobuey. J. M. S. Se publicará.

Filgueira. J. J. V. Anotada suscripción. Trabajamos con entusiasmo.

Osorno. L. H. Lo probable es que no se verifiquen hasta el otoño; quizá hasta entonces no se publiquen.

Bochones. A. H. Deben llenarse las hojas según las indicaciones del modelo oficial mientras no se disponga otra cosa.

Adradas. M. M. G. Se publicará.

Lanciego. M. O. Instancia al Director general.

Fuentelapeña. R. G. Se va haciendo, pero es cosa larga. Se tolera dar lecciones, pero está prohibido.

LAS ONCE Casa recomendada
para viajeros.

— PRECIOS MODICOS —

Marcos Rey.-Atocha, 63.-Madrid.

ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA.

La *Academia del Magisterio*, establecida en Valencia, Gran Vía, letras V. S. alentada por sus numerosos alumnos en este método de enseñanza y deseosa de favorecer y ayudar á sus discípulos, ha escrito apuntes exprofeso de todas las asignaturas de la preparación para oposiciones á Escuelas públicas, los que facilita sin aumento alguno en los honorarios.

Para detalles y folleto del plan completo dirigirse, sin franqueo de contestación al Sr. Director de la *Academia del Magisterio, Gran Vía* letras V. S., Valencia.

4—3 AL

LIBRERIA DE E. Peraita

Montera 35 y Pasaje del Comercio, 10.

— MADRID —

Pidan catálogo. = = = Se remite gratis.

SOBRE MONEDERO

para circulación por correo de valores en modo más cómodo y seguro para enviar hasta 50 pesetas en toda clase de moneda. El Estado abona lo declarado, caso de extravío. En los estancos, y administraciones de correos á 25 céntimos. Oficinas: Goya, 19. Madrid.

3—3

Compañía Trasatlántica.

LINEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro miércoles, ó sea: 4 enero, 1 febrero, 1 y 29 marzo, 26 abril, 24 mayo, 21 junio, 19 julio, 16 agosto, 13 septiembre, 11 octubre, 8 noviembre y 6 diciembre; directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapore, Ilo Ilo y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sea: 24 enero, 21 febrero, 21 marzo, 18 abril, 16 mayo, 13 junio, 11 julio, 8 agosto, 5 septiembre, 3 y 31 octubre, 28 noviembre y 26 diciembre, directamente para Singapore demás escalas intermedias que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por transbordo para y de los puertos de la Costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LINEA DE NEW-YORK, CUBA Y MEJICO

Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana, Veracruz y Puerto Méjico. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Se admite pasaje y carga para puertos del Pacífico con transbordo en Puerto Méjico, así como para Tampico con transbordo en Veracruz.

LINEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Puerto Plata (facultativa), Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con transbordo. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de Navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Coro con transbordo en Curacao y para Cumaná, Carúpano y Trinidad con transbordo en Puerto Cabello.

LINEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Bar-

celona y accidentalmente Génova. Combinación por transbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LINEA DE CANARIAS Y FERNANDO POO

Servicio, saliendo de Barcelona el 2 de Valencia el 3, de Alicante el 4, de Cádiz el 7, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagan, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de Africa.

Regreso de Fernando Póo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio Rebajas á familias. Precios convencionales para camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La Empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES. «Rebajas en los fletes de exportación».—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas de 14 de abril de 1904, publicada en la «Gaceta» de 22 del mismo mes.

SERVICIOS COMERCIALES.—La sección que de estos Servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los Muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los Exportadores.

LINEA DE CUBA-MEJICO

Servicio mensual á Habana, Veracruz y Tampico, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Salidas de Tampico el 13, de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico, con transbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.

Se despachan billetes directamente para Santiago de Cuba, con transbordo en Habana, en combinación con la Empresa del Ferrocarril de Habana á Santiago de Cuba

Tip. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL